



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, Chaparral Tolima, siete de julio de dos mil veinte.

Rad. 2020-00080

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 103, concordante con el art. 244, del C.G. P. procede la revisión de la presente demanda recibida a través de correo electrónico.

Del documento acompañado con la demanda resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero.

En tal virtud, el juzgado, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 430 del C. G.P.

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA MINIMA CUANTIA a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con domicilio en Neiva y a cargo de DAIMER ADELMO BOCANEGRA CAPERA y ROSA AMALIA CAPERA REMIGIO, mayores de edad, domiciliados y residenciados en Chaparral Tolima, por la siguiente suma de dinero y demás conceptos:

Según pagaré N° 066136100007214, correspondiente a la obligación N° 725066130093188, discriminada de la siguiente manera:

- 1.1 La suma de \$7.988.207.00 M/CTE, por concepto de capital insoluto.
- 1.2 La suma de \$622.680.00 M/CTE a una tasa de intereses remuneratoria del DTF + 7.0 puntos efectivo anual para la obligación no. 725066130093188 por concepto de intereses remuneratorios desde el 06 de diciembre de 2018, hasta el 06 de junio de 2019, tasa liquidada conforme a lo reflejado en la tabla de amortización anexa al pagaré base de recaudo.
- 1.3 Los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia desde el 07 de junio de 2019, hasta que se verifique el pago, a la tasa máxima autorizada por las disposiciones correspondientes, según el numeral 4 literal B de la carta de instrucciones adjunta al pagaré.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

ORDENASE a la demandada que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco días.

5. Notifíquese esta providencia a los demandados personalmente o conforme lo indican los artículos 290, 291 del C. G. P. y siguientes, haciéndoles saber que cuentan con un término de diez días hábiles para proponer las excepciones que pretendan hacer valer.
6. Notifíquese al demandante de esta providencia, al correo electrónico indicado en la demanda, para los efectos indicados en el art. 90 del C. G. del proceso, inciso sexto.
7. Se reconoce personería legal, amplia y suficiente al abogado MIGUEL FERNANDO MORENO CABRERA para actuar en estas diligencias en representación del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.
8. Téngase en cuenta la autorización que hace el apoderado de la parte demandante a los dependientes judiciales mencionados en la demanda, quienes deben cumplir con lo dispuesto en el art. 27 del decreto 196 de 1971.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en el estado No. 053 8 de julio de 2020.  
La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.